



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO formulada por **FINANDINA S.A** contra **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar el poder que faculta a la señora **Adriana Marcela Ruiz Correa** como representante legal de la entidad demandante, para conferir mandato al **Ab. Alexis Montañez Tello**, esto es el otorgado mediante Escritura Pública 1922 del 30 de julio de 2019 de la Notaría 2 del Círculo de Chía, así como de su ratificación realizada por Escritura 1478 del 26 de agosto de 2020 de la misma notaria, con sus respectivos certificados de vigencia, ello toda vez que no fue anexado al escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.17 del 12 de febrero de 2021.

PROCESO: PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003024-2021-00036-00

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66b2cb08c6f0e7afb7215a43a95c9f141bf5691aa222f3bdb7bd01dd6a56095

Documento generado en 11/02/2021 03:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**